
Dec. No. 237-91 que aprueba los diseños, grabados y demás características especiales de la Junta Monetaria para las monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 237-91

VISTA la Ley No. 120-87, de fecha 17 de diciembre de 1987;

VISTA la Quinta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 10 de mayo de 1991;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan aprobados los diseños, grabados y demás características especiales propuestas por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución adoptada en fecha 10 de mayo de 1991, para las monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América en las denominaciones de RD\$500.00, RD\$100.00 y RD\$1.00, cuya acuñación ordene el Banco Central durante los años 1991 y 1992 que serán las siguientes:

I. MONEDAS DEL AÑO 1991.-

a) La moneda de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) pesará 16.96 gramos, tendrá un diámetro de treinta y dos (32) milímetros, canto estriado y gráfila lisa en ambos lados, acuñada en oro de Ley de novecientos diez y siete milésimas (.917). Presentará en su anverso un conjunto de plantas y frutos originarios de América, con la inscripción FRUTOS DE AMERICA en letras pequeñas debajo, todo rodeado por la leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1991) en el exergo, separados por dos (2) estrellas. En el reverso llevará el Escudo Nacional rodeado por la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y la denominación separadas del peso (16.96 Grs.) a la izquierda, y la Ley (.917) a la derecha, por dos (2) pares de estrellas. La marca de Ceca aparecerá debajo del Escudo.

b) La moneda de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) pesará 155.53 gramos, tendrá un diámetro de sesenta y cinco (65) milímetros, canto estriado y gráfila lisa en

ambos lados, acuñada en plata de Ley de novecientos noventa y nueve milésimas (.999). Presentará en su anverso una escena en la que aparece Cristóbal Colón acompañado de un indígena que muestra productos del Nuevo Mundo a los Reyes Católicos, todo rodeado por la Leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1991) en el exergo, separadas por dos (2) estrellas. En el reverso llevará el Escudo Nacional rodeado por la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y la denominación separadas del peso (155.53 Grs.) a la izquierda, y la Ley (.999) a la derecha, por dos (2) pares de estrellas. La marca de Ceca aparecerá debajo del Escudo.

c) La moneda de Un Pesos Oro (RD\$1.00) pesará 20 gramos, tendrá un diámetro de treinta y cuatro (34) milímetros, canto estriado y gráfila undecagonal lisa en ambos lados, acuñada en una aleación de cuproníquel, con setecientas cincuenta milésimas (.750) de cobre y doscientas cincuenta milésimas (.250) de níquel. En el anverso presentará los bustos de los Hermanos Pinzón en representación de los navegantes que acompañaron al Almirante Cristóbal Colón en su travesía por el Océano Atlántico, con una escalera de lazos a sus espaldas, con la inscripción HERMANOS PINZON en letras pequeñas debajo, todo rodeado por la leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1991) en el exergo, separadas por dos (2) estrellas. En el reverso llevará el Escudo Nacional desplazado ligeramente a la derecha, flanqueado a la izquierda por el signo del valor I (uno) y debajo de dicho Escudo la palabra PESO. En la periferia derecha llevará la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y la marca de Ceca en el exergo.

II. MONEDAS DEL AÑO 1992.-

a) La moneda de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) pesará 16.96 gramos, tendrá un diámetro de treinta y dos (32) milímetros, canto estriado y gráfila lisa en ambos lados, acuñada en oro de Ley de novecientos diez y siete milésimas (.917). Presentará en su anverso la Tumba de Cristóbal Colón, con la inscripción TUMBA DE COLON en letras pequeñas debajo, todo rodeado por la leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1992) en el exergo, separados por dos (2) estrellas. En el reverso llevará el Escudo Nacional rodeado por la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y la denominación separadas del peso (16.96 Grs.) a la izquierda, y la Ley (.917) a la derecha, por dos (2) pares de estrellas. La marca de Ceca aparecerá debajo del Escudo.

b) La moneda de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) pesará 155.53 gramos, tendrá un diámetro de sesenta y cinco (65) milímetros, canto estriado y gráfila lisa en ambos lados, acuñada en plata de Ley de novecientos noventa y nueve milésimas (.999). Presentará en su anverso un busto de Cristóbal Colón a la derecha y al fondo una escena que recoge una carabela atada a un árbol, con la inscripción COLON EN EL OZAMA en letras pequeñas debajo todo rodeado por la Leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1992) en el

exergo, separadas por dos (2) estrellas. En el reverso llevará el Escudo Nacional rodeado por la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y la denominación separadas del peso (155.53 Grs.) a la izquierda, y la Ley (.999) a la derecha, por dos (2) pares de estrellas. La marca de Ceca aparecerá debajo del Escudo.

c) La moneda de Un Pesos Oro (RD\$1.00) pesará 20 gramos, tendrá un diámetro de treinta y cuatro (34) milímetros, canto estriado y gráfila undecagonal lisa en ambos lados, acuñada en una aleación de cuproníquel, con setecientas cincuenta milésimas (.750) de cobre y doscientas cincuenta milésimas (.250) de níquel. En el anverso presentará un busto de Cristóbal Colón rodeado por la leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVALGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1992) en el exergo, separadas por dos (2) estrellas. En el reverso llevará el Escudo Nacional desplazado ligeramente a la derecha, flanqueado a la izquierda por el signo del valor I (uno) y debajo de dicho Escudo la palabra PESO. En la periferia derecha llevará la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y la marca de Ceca en el exergo.

Artículo 2.- El Banco Central podrá ordenar durante el presente año 1991 la acuñación de las siguientes cantidades de monedas a base de la cotización que resulte más conveniente para esos fines:

I. MONEDAS DEL AÑO 1991.-

DENOMINACION	TIPO	METAL	LEY	PESO GRS.	DIAM.	CANT. Mn.
500.00	Proof	Oro	.917	16.96	32	1,500
500.00	Especímen	Platino	.999	15.55	32	35
100.00	Proof	Plata	.999	155.53	65	1,500
100.00	Especímen	Oro	.999	155.53	65	35
1.00	Standard	Cuproníquel	-	20.00	34	50,000
1.00	Piedforte	Plata	.999	31.10	34	10,000
1.00	Especímen	Oro	.999	31.10	34	35

II. MONEDAS DEL AÑO 1992.-

DENOMINACION	TIPO	METAL	LEY	PESO GRS.	DIAM.	CANT. Mn.
500.00	Proof	Oro	.917	16.96	32	2,000
500.00	Especímen	Platino	.999	15.55	32	35
100.00	Proof	Plata	.999	155.53	65	1,500
100.00	Especímen	Oro	.999	155.53	65	35

DENOMINACION	TIPO	METAL	LEY	PESO	DIAM. CANT.	
					GRS.	Mn.
1.00	Standard	Cuproníquel	-	20.00	34	50,000
1.00	Piedforte	Plata	.999	31.10	34	10,000
1.00	Espécimen	Oro	.999	31.10	34	35

Artículo 3.- Asimismo, previa retención por parte del Banco Central de las cantidades de monedas conmemorativas descritas precedentemente, que sean necesarias para formalizar la puesta en circulación de las mismas, esta Institución deberá ceder dichas monedas a la Comisión Dominicana Permanente para la celebración del V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, al costo de acuñación, de manera que dicha Comisión pueda colocarlas en el mercado numismático y utilizar los recursos que se generen por ese concepto, cubrir gastos relacionados con la Organización del referido evento. Sin embargo, en lo que concierne a las monedas de la denominación de RD\$1.00, el Banco Central deberá ceder a la Comisión las que se acuñen en los tipos "Piedforte en Plata" y Espécimen en Oro", también al precio de costo. Las monedas restantes de esa denominación, tipo standard, se destinarán a cubrir las necesidades normales de a emisión monetaria.

Artículo 4.- Envíese al Banco Central de la República Dominicana y a la Comisión Permanente para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 238-91 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Lic. Jorge Cruz Reyes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 238-91

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Lic. Jorge Cruz Reyes,